

RAD: 2022-00284-00

DEMANDANTE: INES AMINTA SALAS PALENCIA.

DEMANDADOS: TCHERASSI MAYANS Y CIA S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 12 de agosto de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los siguientes requisitos:

- *La parte actora, debe allegar documento trascendental como lo es el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en él debe aparecer el correo electrónico y lugar de domicilio de la misma no basta con manifestar que desconoce el domicilio de la misma sino realizar la diligencia correspondiente para ubicarlo.*

Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

- *Así mismo acreditar el envío de la dda y sus anexos al correo electrónico de ésta o a su domicilio, en caso de no poseer correo electrónico.*

Acá la parte actora no acredita haber cumplido con lo dispuesto en el parágrafo 4° del numeral 6° del decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 del 2022, que reza lo siguiente;

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA...

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De otra arista observa el despacho, que debe aportar el documento idóneo, llámese escritura pública u otro, en el que aparezcan los linderos del predio con matrícula inmobiliaria # 041-67526, ya que en el certificado de tradición no reposan dichos linderos y se remiten a una escritura, lo cual es necesario para establecer si el predio donde se alega se ejerce posesión es el mismo que aparece identificado con la MI citada.

Lo anterior para trazar una correcta armonía, con la normatividad vigente;

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región...”

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1..2...3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

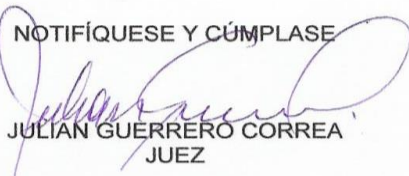
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida INES AMINTA SALAS PALENCIA contra TCHERASSI MAYANS Y CIA S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON identificado con C.C. No. 72´147.949 y T.P. No. 87068 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.